

RESOLUCIÓN 2014/95

Sobre la vulneración del compromiso con la búsqueda de la verdad, que obliga al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado (art. 13 del Código Deontológico). Dicha vulneración pudo haber sido cometida por la revista *Diez Minutos* en su número 3.275, de fecha 28 mayo de 2014, por la difusión de una entrevista imaginaria con Doña Letizia Ortiz, en aquellas fechas Princesa de Asturias.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), acoge la solicitud presentada por el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia y considera que el tratamiento informativo utilizado por la citada publicación no constituye una buena práctica periodística, pues no tiene la misma garantía de veracidad que una entrevista real con la persona concernida. Además puede también afectar al derecho a la intimidad y la propia imagen, a la que la persona presuntamente entrevistada tiene derecho, aunque sea un personaje público.

I.- SOLICITUD

El Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia, corporación de derecho público que tiene encomendada la defensa de los intereses generales de la profesión periodística en su ámbito territorial, con fecha 23 de mayo de 2014 cursó a la secretaría de la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la FAPE una solicitud en la que pide un informe-resolución sobre la posible vulneración de principios deontológicos por parte de la revista *Diez Minutos* como consecuencia de la publicación de una entrevista ficticia con la princesa. El reportaje en cuestión ocupa la portada con el título “LETIZIA la Princesa cumple 10 años”, seguida de dos sumarios también en portada: “Entrevista imaginaria: recreamos con datos contrastados y testimonios fiables la conversación que podría haber tenido con nuestra revista”; “Las 20 imágenes más comentadas desde que se casó con Felipe el 22 de mayo de 2014”. La

pieza periodística continúa en cuatro páginas interiores, desde la 10 a la 13. El texto aparece firmado con las iniciales D.M. (es decir, *Diez Minutos*), lo que hace presumir que se trata de un trabajo en equipo de la redacción.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

En su solicitud de apertura de expediente, el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia denuncia a la revista *Diez Minutos* por la utilización de una entrevista falsa con Doña Letizia, que califica como un “ejercicio de ficción” que ha generado hilaridad en numerosos comentarios de las redes sociales. Pero, al mismo tiempo, el desprestigio no ha dañado únicamente a dicha publicación, sino también a todo el conjunto de la profesión, ya que bastantes de estas opiniones -dice el citado Colegio- consideran este incidente como una prueba más de la actual crisis del periodismo: “si no tienes la entrevista con el personaje popular de turno, te la inventas”.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA

- Copia de las páginas de *Diez Minutos* en las que aparece inserta la entrevista imaginaria con la princesa.
- Copia de una página del diario *La Vanguardia* (22 mayo 2014) en la que se hace referencia a este asunto.

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

En su queja, el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia considera que la actuación llevada a cabo por la citada revista “opera en descrédito del periodismo y vulnera principios generales de la deontología profesional”. De esos principios éticos señala estos dos: el respeto a la verdad y el deber de difundir con honestidad la información.

V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

La directora de *Diez Minutos*, doña Cristina Acebal --como respuesta a la carta enviada por el Secretario de la Comisión en la que se le comunicaba la apertura de expediente y se le invitaba a presentar alegaciones ante la queja formulada contra la publicación (art. 9.6 del Reglamento)--, defendida en este caso por el Letrado del ICAM don Tomás A. Ridruejo, presentó dentro del plazo indicado un voluminoso escrito cuyos aspectos más destacados son los siguientes:

-El Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia no está legitimado para presentar esta solicitud de expediente: la solicitud aparece sin firma alguna que la respalde y tampoco queda justificada la representación profesional que dicho colegio se atribuye.

-En esta solicitud tampoco se indica cuáles son los preceptos que ha infringido la directora de la publicación.

-No hay legitimación activa por parte del Colegio Oficial porque los periodistas murcianos no son mencionados por la revista ni la entrevista les afecta a ellos de ningún modo.

-No ha habido “alarma social” que justifique el inicio de un procedimiento por incumplimiento de las normas deontológicas.

-La utilización de “entrevistas imaginarias” es una práctica bastante habitual entre los medios de comunicación, escritos, audiovisuales y digitales. Incluso hay publicado en España un libro, titulado *Princesa Letizia*, original de la periodista María Teresa Campos, en el que todo es una entrevista imaginaria.

-Para demostrar el aserto de que estas entrevistas son bastante habituales en los medios periodísticos, tanto en el pasado como en el momento actual, la directora de *Diez Minutos* aporta un total de 25 documentos con muestras de entrevistas imaginarias difundidas en España y firmadas por destacados profesionales: María Teresa Campos, Víctor Márquez Reviriego, Antonio Burgos, etc., además de otros textos aparecidos en blogs más o menos anónimos.

-El documento núm. 26 es un dictamen del Catedrático de Periodismo en la Universidad San Pablo-CEU, don Juan Cantavella, donde se analiza desde una doble perspectiva (diacrónica y sincrónica) la presencia de las entrevistas imaginarias en los medios de comunicación. Para concluir con las siguientes contundentes palabras: “Los periodistas que se escandalizan ante una muestra tan honesta y respetable como la de *Diez Minutos* lo que ponen de manifiesto es su ignorancia ante una práctica absolutamente consolidada en los medios escritos de nuestro país”.

Y a la vista de todos los argumentos expuestos en su escrito, la directora de la revista solicita a la Comisión de Arbitraje “inadmitir o bien desestimar la petición-solicitud” efectuada contra ella por el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

La Ponencia analizó la entrevista que ha dado origen a este recurso, así como algunas de las reacciones que ha provocado en algunos medios de comunicación: *La Vanguardia*, *El País*, *Efe*, *El Confidencial*, etc. Se ha tenido en consideración el dictamen que acompaña al escrito de alegaciones.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

A. La Ponencia, de acuerdo con la decisión previa de la Comisión Permanente, considera que el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia está legitimado para interponer el recurso que nos ocupa. Frente a lo argumentado por la directora de *Diez Minutos*, entendemos que en la solicitud de expediente el peticionario indica cuáles son las normas que considera vulneradas, aunque no señale el número concreto de cada artículo; la vulneración del “respeto a la verdad” nos remite al art. 2 del Código de la

FAPE, mientras que el quebrantamiento del “deber de difundir con honestidad la información” hace referencia al art. 3 del mismo texto.

B. Desde el punto de vista de la Redacción Periodística, la entrevista imaginaria es un tipo de entrevista, asentada en la literatura periodística, e incluso un subgénero de la misma. Es un género literario periodístico, que se inspira, e incluso recrea la forma, estructura y estilo de la entrevista, sin serlo. Esta Comisión conoce el significado periodístico de las entrevistas simuladas y ficticias y cuenta en su seno con un reconocido especialista en Redacción Periodística. Aunque se ha tenido en cuenta el significado de la entrevista imaginaria, como ejercicio de Redacción Periodística, las opiniones divergentes, en cada caso, no deben ser objeto de calificativos despectivos. Hay otros puntos de vista a considerar, especialmente el ético y deontológico. Independientemente de la casuística de las diversas citas de entrevistas que se exponen en las alegaciones, cada caso debería ser analizado en su singularidad, lo que no corresponde en estos momentos a nuestra Comisión, que debe pronunciarse únicamente sobre la singularidad del caso objeto de la demanda.

C. Desde el punto de vista Deontológico, que como se ha dicho debe ser el prevalente en el ámbito propio de esta Comisión, “la recreación de datos contrastados” en la entrevista imaginaria, que son en realidad fragmentos tomados en momentos y ocasiones diferentes, colocados a continuación de preguntas a las que se ajustan contestaciones, está fuera del contexto temporal propio de una entrevista publicada en la fecha 28 de Mayo, que dé sentido actual y común a todas ellas, evitando el riesgo de su tergiversación y la vulneración del artículo 13 del Código Deontológico de la FAPE: “omitir informaciones esenciales, así como no publicar material informativo deformado”.

En consecuencia, no estamos ante una buena práctica deontológica del periodismo. Este recurso, para este caso concreto u otros análogos, no se adecua a las exigencias éticas y debería evitarse para que no sea una práctica habitual del periodismo.

Sin perjuicio de que los criterios de la presente resolución sean aplicables a supuestos análogos al presente, esta Comisión prefiere dejar para un momento futuro la emisión de un informe sobre la cuestión planteada por el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia, acerca de la procedencia de que en publicaciones de naturaleza informativa se utilicen géneros periodísticos para elaborar ficciones.

RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, desde la defensa de la libertad de expresión, así como de la necesidad de velar por la calidad y credibilidad del periodismo y a partir de que la primera exigencia del periodismo es el respeto a la verdad, sin tergiversación o deformación, no nos hallamos ante una buena práctica periodística, pues el método de esta entrevista imaginaria, no tiene la misma garantía de veracidad que una entrevista real con la persona concernida. Además puede también

afectar al derecho a la intimidad y la propia imagen, a la que la persona presuntamente entrevistada tiene derecho, aunque sea un personaje público.

Madrid, 16 de julio de 2014